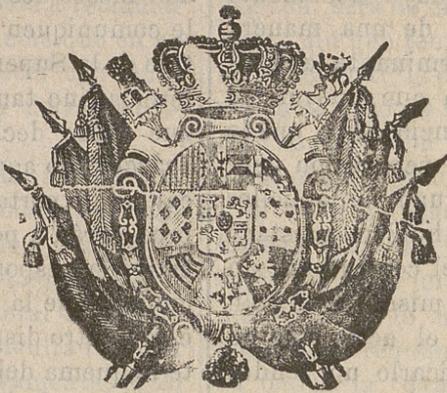


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—Seo de Urgel 7 de Agosto.—Al Ministro de la Guerra el General en Jefe:

«Esta noche llegarán parte de los cañones. Los desprendimientos que ha habido y habrá en el camino, algunos detalles en los envases y las pocas acémilas detienen la marcha. Supongo que desde el 9 no tendré interrupciones. No hay novedad. El Obispo está en la ciudadela; es el que más anima á los carlistas. Creo que está sujeto á procedimiento criminal ante el Supremo de Justicia.»

El General en Jefe del Ejército del Centro, desde Calaf manifiesta que según le participa el Brigadier Cassola, en su marcha ayer á Pons encontró en Sanahuja al cabecilla Baró con 400 hombres, el que á los pocos disparos huyó hácia Solsona.

El General Estéban con la brigada Bayle, desde Manresa, reforzado con 500 hombres de su guarnicion á las órdenes del Brigadier del Campo, marchó ayer á Suriá, donde se hallaban el cabecilla Nas-Ratat con 2.000 hombres y Francisco Tristany con 300. Atacados re-

sueltamente, huyeron en dispersion, siendo perseguidos sobre dos horas más allá del pueblo, habiéndoles causado algunos muertos y heridos, cogiéndoles 10 caballerías, 16 cajas de municiones, cornetas y otros efectos.

El General Chacon alcanzó hoy en Balmaña y Casa Villarta las facciones Dorregaray y Navarrete, cañoneándolas y poniéndolas en completa huida, arrollando una de sus avanzadas. El General Weyler estaba ayer en Vich, Moreno del Villar hácia Tarrega y el General en Jefe en marcha hácia Sanahuja por si la faccion, vista la persecucion que se le hace, intenta retroceder.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General encargado del despacho de la Capitanía general participa que en la madrugada del 8 intentaron atacar el fuerte de Puente Mayor unos 600 carlistas con una pieza y 72 caballos.

La guarnicion de Girona salió en el acto, ahuyentando con su presencia al enemigo. En Manresa se presentaron ayer á indulto un oficial, un sargento y 15 individuos.

El General en Jefe da conocimiento de que Dorregaray fué alcanzado y batido anteayer tarde en Pinos por el General Chacon, que continuaba en seguimiento de aquel cabecilla hácia Solsona.

Centro.—El Comandante militar de Segorbe manifiesta que, cumpliendo las órdenes del General en Jefe, dispuso un somaten ge-

neral en los 41 pueblos de aquella Comandancia, auxiliado por fuerzas de la Guardia civil, guarnicion, contraguerrilla y Milicia de la poblacion, el cual se llevó á cabo con toda minuciosidad, acudiendo con entusiasmo todos los hombres hábiles de dichos pueblos, que se proponen perseguir sin tregua ni descanso al que vuelva á tratar de privarles de la paz que hoy disfrutan. Las diferentes fracciones regresaron á Segorbe sin novedad, apoderándose de armas, boinas y prendas de vestuario.

En Sangüesa fué hecho prisionero un titulado Capitan carlista que del Norte se dirigia á La Seo de Urgel, ocupándole documentos de importancia.

Se habian presentado á indulto cinco individuos del sétimo batallon navarro.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Piiego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3 280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

(CONCLUSION.)

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser

admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados, y abierta discusion

entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva, no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen prudente, su primera calificación, recurriendo directamente y enalzada al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instrucción de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios reponsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones de reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Si por algun concepto ajeno á falta de tiempo material en el dia, hubiese necesidad de suspender el acto sin terminar el exámen, clasificación y calificación de la partida presentada, se hará constar en el acta, así como en el pliego de diligencias que para el efecto se hubiera abierto, dando de ello inmediata y detallada cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la corres-

pondiente acta, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificación los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligacion de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores-Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la sustanciacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.^a, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportacion que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes, si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el tanto por 100 que por razon de subsidio industrial determina el núm. 3.^o de la tarifa 2.^a, bajo el epígrafe *Asientos y arrendamientos*, del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extran-

jero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino, con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Direccion general de Rentas dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la Fábrica de salida designarle. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidades embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aque equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraidos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas

las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31 que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de foudos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquiera causa ó motivo y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho á un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al dia siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar y cesar el mismo dia en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30, cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.^a, pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor, insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y dentro del mes, desde el dia en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista y mediante instancia á la

Dirección general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligación de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen los 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.^a y 35.

Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será también obligación de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio en efectivo metálico el total importe de los 3.280.000 kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Dirección general de Rentas, no sólo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17; reservándole, sin perjuicio de que haga ó no uso de este derecho, la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, siendo el gasto de la remesa de cuenta de dicho contratista.

La propia Dirección general de Rentas Estancadas podrá también antes de dispensar su aprobacion á las actas el comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer

protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el tabaco Vuelta Arriba que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, se le exigirá como multa, que la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa, el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas y á que se contrae esta cláusula, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas; y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Dirección general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores con otra clase de hoja; pero la falta de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, cuando fuese mayor con arreglo al precio

respectivo á que por contrata se paguen, será de cuenta del contratista, sin que tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole con preferencia para este efecto el importe de sus certificados, caso de tener alguno ó algunos pendientes de pago.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embargen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde

la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la mencionada oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.^o, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condicion 4.^a de este pliego, entendiéndose como anticipacion para este efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las tres clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningun concepto de todo ni de parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantizar la buena gestion del servicio, al tenor de lo que determina la condicion 14, hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 3.280.000 kilogramos de tabaco Vuelta Arriba que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, que se verificará dentro de los seis últimos meses de los tres años que se fijan para su duracion, en cuyo caso la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que

el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco de Vuelta Arriba que deba presentar en Fábricas de la cosecha que corresponda, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, prévias las justificaciones necesarias, pueda facultarle para hacer los acopios precisos en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el *Vendi* ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condicion 23.

34. Si la Administracion lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificacion de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las clases *L*, *B* y *D* en más ó en ménos hasta el 10 por 100 de las cantidades señaladas para la última consignacion, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnizacion alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y cuantas otras se refieran á esta clase de servicios.

Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna Fábrica, vendrá obligado el contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta ó se tomase otra medida que diera por resultado la terminacion de las labores, siempre que en esta

dicha y exclusiva circunstancia la Direccion general de Rentas Estancadas le dé aviso de la medida del desestanco ó suspension de labores con tres meses de anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inser. en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos los 3.280.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba y de las clases *L*, *B* y *D*, se compromete bajo las expresadas condiciones y sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporcion que señala el pliego, al precio de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Salaverría.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.205.

En el número 119 del BOLETIN OFICIAL de la provincia se halla inserto el Real decreto de 31 de Julio último, por el que se manda proceder á la formacion del empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley municipal vigente.

Recuerdo á los Ayuntamientos la excitacion que para el cumplimiento exacto de tan importante servicio les dirigi á continuacion del citado Real decreto, y llamo muy particularmente su atencion sobre los plazos que para el reparto y recogido de las cédulas marca el artículo 7.º del mismo.

Cúmpleme tambien advertir á las mismas Corporaciones municipales la grave responsabilidad en que incurri-

rian si por descuido ó negligencia dejasen de llenar cumplidamente el servicio que se les encomienda en la forma y plazos prevenidos.

Valladolid 11 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CIRCULAR NUM. 1.196.

En el dia de hoy ha tomado posesion D. Sebastian de Mobellan del cargo de Secretario del Gobierno civil de esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 12 del pasado.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos y demás habitantes de la misma.

Valladolid 8 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Algunos Sres. Alcaldes y no pocos particulares que se ven compelidos al pago de las cantidades que adeudan al Tesoro público, suelen buscar la mediacion de personas influyentes para conseguir que se les levante el apremio.

Y como tales pretensiones, además de molestar inútilmente á los funcionarios públicos, les hacen perder un tiempo preciosísimo que deben dedicar al servicio del Estado, creo muy oportuno hacer saber por medio de este periódico, que la Administracion económica, penetrada de la necesidad de allegar recursos al Gobierno para cubrir las muchas y graves atenciones que sobre el mismo pesan y muy especialmente las que de la guerra civil se derivan, está firmemente resuelta á desestimar las recomendaciones que para el indicado fin se la dirijan, y á continuar contra los deudores morosos sin distincion de clases ni categorías, los procedimientos de apremio que, por sensibles que sean, constituyen una medida de administracion indispensable, urgente y de la que no es posible prescindir en estas críticas circunstancias económicas que atravesamos.

Valladolid 9 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.189.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados que para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el reemplazo del año actual ha tenido lugar en el dia de la fecha Evaristo Repiso Repiso, de esta naturaleza y de estado viudo, que obtuvo el número 19 en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, á quien la Corporacion municipal ha declarado soldado y cuyo paradero se ignora, se le hace saber por el presente, que de no presentarse el dia 10 del corriente y hora de las ocho en punto de su mañana ante la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial á la orden del comisionado que este Ayuntamiento designe para la entrega en caja de dicho sujeto, le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.

Quintanilla de Arriba 7 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pedro Repiso Pelayo.—El Secretario, Leonardo Escudero.

NUM. 1.190.

Alcaldía constitucional de Roturas.

No habiendo comparecido para la entrega en caja el mozo Angel Hernando Sanz, natural de este pueblo, núm. 2, del sorteo celebrado en Agosto último y soldado en el actual reemplazo, no obstante haber sido citado su padre en nombre de aquel con las formalidades de la ley, se le cita nuevamente para que comparezca en esta Alcaldía en término de ocho dias á exponer sus descargos y ser entregado en caja, pues de no hacerlo así, será declarado prófugo.

Roturas 31 de Julio de 1875.—El Alcalde, Eusebio Repiso.

ANUNCIO PARTICULAR.

D. Marcelo del Río y Muñoz, vecino de esta capital, Procurador de los Juzgados de la misma, y Escribano que fué, pone en conocimiento del público que se encarga de practicar toda clase de operaciones de Testamentaria; trabajo al que viene dedicado largos años y en el que, como hasta aquí, ofrece prestar sus servicios con brevedad y prudente retribucion. Se encarga así bien, de practicar cuantas diligencias sean precisas para el arreglo de la titulacion.

Su despacho, Plazuela de Santa María, núm. 4.

Valladolid: Imprenta de Garrido.